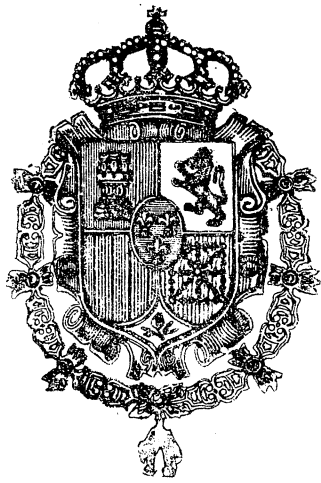


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Peró las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de

una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y

de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieran inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los

atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dada en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados declarar nula la elección parcial de un Diputado á Cortes hecha en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, y que se proceda á nueva elección:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada de D. José Verdugo contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz, que confirmó el aforo y recargo de una partida de picadura de tabaco que fué despachada con declaración número 6.469/87, y motivó el expediente 5/89:

Resultando que la mercancía venía contenida en una caja tosca de madera constituyendo su único envase:

Resultando que el peso de dicha caja se incluyó para adeudo con el de la mercancía, por lo que apareció entre lo declarado, y resultando una diferencia penable, puesto que excedió en cantidad del tipo autorizado:

Resultando que el interesado pretende se deduzca del peso de la picadura el de la caja de madera en que venía contenida, alegando para ello que es su envase exterior, y en su virtud que se le releve del recargo:

Considerando que el tabaco venía suelto ó á granel dentro de la citada caja, la cual representa un peso de 50 por 100 y constituye un envase tosco exterior:

Considerando que no existe disposición alguna que obligue á los importadores de cigarrillos y picadura á traerlos con envases interiores de papel, cartón ú otros; y no sería, por lo tanto, razonable que á falta de ellas exigiese el adeudo de dichos artículos, con inclusión del peso de la caja tosca indispensable para el transporte;

Y considerando que los cigarrillos de papel y los picados de tabaco, desprovistos de todo envase interior, están más sujetos á deterioro, tienen forma menos atractiva y representan menos valor que cuando se hallan bien acondicionados, de donde se infiere que su aforo por peso neto no implica ningún vicio de injusticia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por la Delegación del Gobierno, interventora de la Sociedad arrendataria de tabacos, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se lleve á efecto el aforo de la picadura en cuestión por peso neto sin imposición del recargo.

Y 2.º Que en todos los casos de igual índole que ocurran en las Aduanas; se haga el aforo de los cigarrillos y de la picadura, con exclusión del peso del envase tosco que los contenga y haya servido para el transporte, cualquiera que sea la forma en que dichos productos vengan envasados ó colocados interiormente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, al contestar á la consulta hecha por esa Dirección general sobre conveniencia de prohibir la venta de ostras extranjeras durante los meses de Mayo á Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

En virtud de la consulta que ha hecho á este Consejo la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relativa á apreciar la conveniencia de dictar una disposición que prohiba durante los meses de Mayo á Octubre la venta de ostras extranjeras en nuestros mercados en el caso de que por este Cuerpo se considere perjudicial á la salud el uso como alimento de dichos moluscos en la época citada, esta Sección opta desde luego por la afirmativa en razón de que si no resultaría manifiesta incoherencia, ó más bien notable contradicción, en orden á lo que dispone el art. 9.º del reglamento de 18 de Enero de 1876, aprobado por Real decreto de la misma fecha, artículo por el cual se prohíbe la pesca y venta de las ostras y demás mariscos desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, con el fin de proteger su desarrollo y mejor aprovechamiento, dado que la época expresada corresponde poco más ó menos á la en que se verifica la reproducción de dicho marisco.

En efecto, en casi todas las naciones de Europa la veda de la pesca se hace extensiva á los moluscos alimenticios, y especialmente al género *ostrea*, cuya venta está prohibida en Francia desde el 15 de Junio al 30 de Septiembre.

Esta generalizada prohibición se funda en dos géneros de consideraciones bien atendibles, á saber:

1.ª En que durante la referida época se realiza la reproducción de los mencionados seres, y de no prohibirse en ella su venta y pesca, pronto se agotarían los criaderos, desapareciendo con ellos un alimento estimable en casos determinados y objeto de lucrativo é importante comercio.

2.ª En que por el hecho mismo de encontrarse el precitado molusco en la referida época en la de la freza ó desove, sus carnes no son de tan fácil digestión ni tan alimenticias, sin contar con que por causas poco conocidas todavía, pero entre las cuales indudablemente figura en primer lugar la excesiva temperatura de la estación, el uso como alimento de dichos mariscos ocasiona á veces en la temporada de referencia alteraciones más ó menos graves de la salud, por ejemplo, vómitos, diarreas, cólicos, erupciones cutáneas y otros accidentes más serios. De aquí el adagio vulgar muy digno de respeto, según reputados higienistas, y es, no comer ostras en los meses cuyo nombre no tiene la letra *r*, puesto que son los más calurosos del año y en los que, según queda dicho, se verifica la reproducción del mencionado molusco. Favorece también la prohibición la circunstancia de que la ostra no es, ni mucho menos, un alimento de primera necesidad, que si bien su digestibilidad es muy grande, su valor nutritivo es muy pequeño, y, por último, la rotunda afirmación de algún respetable higienista, haciendo notar que los envenenamientos por las ostras se han verificado siempre en el mes de Septiembre.

Por tanto, teniendo en cuenta que el precitado reglamento de 18 de Enero de 1876 prohíbe la pesca y venta de la ostra y otros mariscos de 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, y que en este período, en el que se verifica el desove del citado molusco, éste adquiere cualidades que le hacen peligroso, por lo menos, para usarlo como alimento; la Sección, concretándose al objeto especial de la consulta é informando ésta en el concepto sanitario, entiende que sería muy conveniente, según se propone, dictar una disposición por la que se ratifique lo ya prevenido en el art. 9.º del citado reglamento, aunque sin una determinación expresa, consignando que la prohibición de la venta de ostras en el período de su veda alcanza lo mismo á la procedente de países extranjeros como á la que se pesque en nuestras costas, toda vez que el consumo del tantas veces mencionado marisco en el dicho período puede causar graves trastornos en la salud cualquiera que sea su procedencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la prohibición ya existente para la venta y pesca de ostras del país, durante el período comprendido desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre de cada año, se haga extensiva á la venta de ostras de procedencia extranjera destinadas al consumo público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto relativo al arrendamiento de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil, sita en Valencia en el camino de Aljirós, publicado en la GACETA del día 20 del mes actual, pág. 196, columna segunda, aparece equivocado, por error de copia, en el art. 2.º un apellido: dice D. Joaquín *Almeria*.... debe decir: D. Joaquín *Almunia*.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir al Marqués de Pidal la renuncia de la Presidencia del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Oviedo, y nombrar para dicho cargo á D. Eduardo Palou y Flores, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Santiago Casuso Santa Cruz, vecino de Santander, la autorización que solicita para sanear y utilizar la porción de marisma señalada en el plano que forma parte del proyecto, situada en el territorio del pueblo de Liaño, jurisdicción municipal de Villaescusa, adyacente á la ría de Solía en su margen derecha para utilizar la superficie saneada en depósito y lavadero de minerales, y como terreno laborable, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de que se dé comienzo á las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, con asistencia del concesionario, el deslinde y señalamiento de la superficie que es objeto de esta concesión, de acuerdo con lo solicitado y representado en el proyecto de las obras de saneamiento que ha servido de base al expediente. Esta operación se consignará en acta duplicada, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Dirección general de Obras públicas.

2.ª Las obras serán replanteadas con la intervención de dicho Ingeniero Jefe y construidas bajo la inspección del mismo, completamente de acuerdo con el proyecto presentado.

3.ª Serán comenzadas dentro de los dos primeros meses y terminadas dentro de los veinte, á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo ejecutar-

se por valor de la mitad del presupuesto en los primeros once meses y del resto en los demás.

4.^a Terminadas que sean las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si éste las encontrase ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplido lo que establecen las anteriores condiciones, lo hará constar en acta duplicada, en la cual consignará la posición del terreno, que dará en el acto al concesionario; y remitirá un ejemplar de dicha acta á la Dirección general de Obras públicas.

5.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, según establece el art. 55 de la ley de 20 de Mayo de 1880, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia de que tratan los artículos 8 y 10 de la vigente ley de Puertos.

6.^a El concesionario queda obligado á mantener constantemente saneado el terreno cuyo aprovechamiento se le concede, sin que pueda utilizarlo para otros usos que aquellos para que le ha sido otorgada la concesión, á menos que obtenga otra nueva especial competente autorización.

7.^a Los gastos que se originen, tanto en la realización del deslinde y señalamiento del terreno á que se contrae esta concesión como en el replanteo de las obras y cuantos motiven la inspección y reconocimientos de las mismas, serán de cargo del concesionario.

8.^a En garantía del cumplimiento de lo que estas condiciones establecen, consignará el repetido concesionario en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de ésta

en la provincia de Santander la cantidad de 160 pesetas, la cual no le será devuelta hasta que le haya sido dada por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, ó el que al efecto asignase la Dirección general de Obras públicas, la posesión del terreno saneado.

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, será causa bastante para la caducidad de esta concesión; y declarada que sea, se procederá con arreglo á lo que establece para estos casos la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Sección 5.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la ciudad con las del río Duero, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a La cantidad de agua se fija en cuatro litros cinco centésimas por segundo.

2.^a Todas las obras para la toma, elevación y almacenamiento de las aguas, se ajustarán al proyecto entregado por el Ayuntamiento en 30 de Noviembre de

1883 y firmado por el Ingeniero industrial D. Manuel Garbayo y Moreno, como igualmente al relativo á la desviación del desagüe del arroyo de la ciudad complementario del primero y del que la Memoria, pliego de condiciones y presupuesto son de fecha 6 de Abril de 1888, y los planos de 15 de Marzo del propio año, firmados todos estos documentos por el Arquitecto Don Juan Alejandro Mújica, con las modificaciones indicadas por el orden de 21 de Marzo anterior, y autorizadas por el Arquitecto municipal D. Mariano Medarde en 23 de Mayo último.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a Se dará principio á los trabajos dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminados á los veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

5.^a La falta de cumplimiento á cualquiera de estas cláusulas, será motivo para decretar la caducidad de la concesión.

6.^a A la terminación de las obras se dará cuenta á la Dirección general de Obras públicas para proceder á su recepción y ratificar la validez de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

MEMORIA (1)

Hamburgo.—La importación de Hamburgo en 1886 aparece hecha en 179 barcos nacionales y extranjeros, que todos ellos han traído á España otras mercancías que constituían la mayor parte de su carga. De estos barcos, 171 trajeron manifiesto visado por el Cónsul de Hamburgo en 1886, y 8, manifiestos visados por la misma autoridad en 1885. No cabe duda, pues, de que el alcohol comprendido en estos ocho manifiestos, y que suma 2.112.368 litros, figura en las Estadísticas alemanas del año 1885, y por lo tanto, debe descontarse de lo que aparece importado en España en 1886 para hacer la comparación.

En cambio, en 1887 llegaron á España otros ocho barcos con manifiesto visado en Diciembre de 1886, conduciendo 1.317.486 litros de alcohol, que deben figurar en las cuentas de Alemania de 1886, y por consiguiente, adicionarse á las de España.

Respecto del año de 1887, hay que deducir de las Estadísticas españolas los 1.317.486 litros de los manifiestos visados en 1886, de que acaba de hablarse, y en cambio, añadir 936.099 litros, correspondientes á siete barcos que llegaron á España en 1888 con manifiestos visados en 1887.

De todo esto resulta que las cantidades realmente comparables con las Estadísticas de Hamburgo son:

	1886	1887
Importación de Hamburgo, según la Estadística española rectificadora.....	46.267.505	35.585.765
Deducción por los buques salidos en el año anterior.....	2.112.368	1.317.486
Restá.....	44.155.137	34.268.279
Aumento por los buques llegados en el año siguiente.....	1.317.486	936.099
Cifras comparables con las de la estadística de Hamburgo. Estadística de Hamburgo, según el cuadro J.....	45.472.623	35.204.378
	47.322.424	36.052.756
Diferencia.....	1.849.801	848.378
equivalente á.....	3 ^o 90 por 100	2 ^o 35 por 100

Danzig-Newfahrwasser y Stettin-Swinemünde.—Respecto de estos puertos hay tales anomalías que no es posible estudiar separadamente las procedencias de ellos. Existen 37 manifiestos que comprenden alcohol, visados en Danzig en 1886, y 40 visados en Stettin en el mismo año; y 26 manifiestos visados en Danzig, y 34 visados en Stettin en 1887. Pero los barcos á que corresponden dichos manifiestos han cargado:

	1886	1887
Sólo en Danzig.....	17	11
Sólo en Stettin.....	20	19
En Stettin y Danzig.....	20	15
TOTAL de cargamentos.....	57	45

Pero resulta más: y es que algunos de los manifiestos visados en Danzig comprenden carga tomada en Stettin y en Swinemünde; y que, partidas embarcadas en Danzig ó en Newfahrwasser, se hallan comprendidas en los manifiestos de Stettin; que algunas partidas tomadas en Stettin en buques que han venido á España, se han trasbordado en Copenhague á otros barcos que con carga de Danzig vinieron también á España, aunque no á los mismos puertos; y, finalmente, que de Copenhague han venido bastantes aguardientes con certificado de origen alemán, que no figuran ni pueden figurar en cuenta, aunque hay fundados motivos para creerlo cargado en Danzig y Stettin para España.

Todas estas anomalías, chocantes á primera vista, encuentran sencilla y lógica explicación cuando se tiene en cuenta que las mismas Compañías de vapores que hacen el servicio entre los puertos alemanes del Báltico y los de España tienen otros servicios entre aquellos puertos y los de Dinamarca, y que la entrada en los puertos de Danzig y de Stettin no es posible, ó por lo menos no está exenta de peligros en algunos meses del invierno.

Para establecer las cifras comparables con las que arrojan las Estadísticas de las Cámaras de Comercio de Danzig y de Stettin, la Comisión procederá como lo ha hecho respecto de Suecia y de Hamburgo, esto es, deduciendo de la importación hecha en España durante cada año las cantidades de alcohol correspondientes á los cargamentos salidos de Alemania en el último mes del año anterior, y añadirá las que llegaron á España al principio del año siguiente.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Resulta que en la Estadística española de 1886 se hallan comprendidos dos cargamentos procedentes de Danzig y cuatro de Stettin, que habiendo salido en 1885 deben figurar en las Estadísticas alemanas de este año. Por ellas han de deducirse 3.339.532 litros.

En cambio deben añadirse 2.648.712 litros correspondientes á dos cargamentos de Danzig, dos de Stettin y uno de ambos puertos, que, habiendo salido de Alemania á fines de 1886, llegaron á España á principios de 1887, y figuran en la Estadística de este año.

En cuanto á 1887, debe deducirse la cantidad antes citada de 2.648.712 litros que ha sido necesario añadir á 1886 para poder hacer la comparación, y debe añadirse lo correspondiente á las salidas de 1887, llegadas á España en 1888, que son 2.059.686 litros, conducidos en dos buques procedentes de Danzig, tres de Stettin y uno que tomó carga en ambos puertos.

Hechas estas rectificaciones, resulta lo que expresa el siguiente cuadro:

	1886	1887
Importación de Danzig-Newfahrwasser y Stettin-Swinemünde, según la Estadística española rectificadora.....	36.674.380	21.533.031
Deducción por buques salidos en el año anterior.....	3.339.532	2.648.712
Restá.....	33.334.848	18.884.319
Aumento por los buques llegados en el año siguiente.....	2.648.712	2.059.686
Cifras comparables con las Estadísticas de Danzig-Newfahrwasser y Stettin-Swinemünde.....	35.983.560	20.944.005
Estadística de estos puertos, según el cuadro J.....	38.877.913	22.629.466
Diferencia.....	2.894.353	1.685.461
equivalente á.....	7 ^o 44 por 100	7 ^o 44 por 100

Resultados.—No se atreve la Comisión á hacer consideraciones de ninguna clase acerca de las diferencias que arrojan los datos que anteceden, tanto respecto de Hamburgo como de Danzig y Stettin. Le faltan para ello los datos seguros de la exportación por puertos y por barcos, que el Gobierno alemán no ha dado. La Comisión se limitará tan sólo á hacer observar á V. E.: primero, que las diferencias que resultan respecto de Hamburgo en 1886, parecen naturales por las mermas que experimenta el alcohol en su transporte; segundo, que las de 1887, del mismo puerto, son demasiado exiguas, por cuyo motivo debe sospecharse exista algún error en la Estadística de Hamburgo, correspondiente al citado año, y tercero, que las de Danzig y Stettin, en ambos años son demasiado considerables para poder atribuirlos á accidentes de transporte. Tal vez las Aduanas de dichos puertos hayan aplicado á España algunas cantidades embarcadas en ellos con destino á Copenhague, para transbordarse en este puerto á buques que viniesen á España, cantidades que en los estados C y D aparezcan como procedentes de otros países, aunque de origen alemán, por traer certificados de dicha nación.

Quizás al hacer la Estadística de estos puertos se haya repetido la toma de razón de algunas partidas, anotando en Danzig lo ya anotado en Stettin ó viceversa, hecho que el señor Director de la Estadística alemana señaló á la Comisión como posible. Por último, tal vez en las procedencias de estos puertos se haya realizado algún fraude, no de grande entidad.

La Comisión no puede afirmar nada, sobre todo acerca del último punto, porque no ha obtenido datos para hacerlo, pero sí puede y debe recordar como indicio, que los fraudes han sido posibles, aunque en pequeña escala, y que el 21 de Marzo de 1887 la Dirección general de Aduanas recomendó la mayor vigilancia en los despachos de la casa Gebrüder Friedmann Sprit Fabrik, de Newfahrwasser, por tener vehementes sospechas de que, de acuerdo con algunos comerciantes de la Península, había suministrado facturas y certificados en los que se expresaban menores cantidades de aguardiente de las embarcadas para España.

VIII

Fundamentos de las denuncias.

De todo lo que la Comisión ha tenido el honor de exponer á V. E., se deduce:

1.^o Que los errores cometidos al formar la Estadística española, atribuyendo á Alemania una gran parte de la importación de alcohol procedente de Suecia en los años de 1886 y 1887, han dado lugar á que se admitiera que la importación de Suecia en España había sido de 8.158.011 litros en 1886, y 11.555.258 litros en 1887, en lugar de 9.806.413 litros en 1886 y 16.063.942 litros en 1887, que son las cifras que real y efectivamente debían figurar en la Estadística española.

2.^o Que al estampar las cifras de 12.844.000 litros en 1886 y 19.186.000 litros en 1887 para la exportación de Suecia á España, padeció el periódico alemán que así lo hizo un error de cálculo y otro de concepto; de cálculo porque redujo las cifras suecas que marcan litros de alcohol de 50° á litros de alcohol absoluto; y de concepto, porque tomó las cifras de la total exportación de Suecia, en vez de tomar las de la exportación á España.

Si el *Hamburger Börsenhalle* hubiera obrado con más acierto ó con la buena fe necesaria, habría dicho que la exportación de Suecia á España, según los documentos oficiales suecos que tuvo á la vista, eran 23.865.858 litros de alcohol de 50° en 1886, y 31.427.738 litros en 1887, equivalentes á 12.430.134 litros alcohol de 96° en 1886, y 16.368.613 litros en 1887; y no 12.844.000 y 19.186.000, mitad de 25.688.483 y de 38.372.244, que expresan la exportación de Suecia para todos los países, de alcohol de 50°; obrando así, las diferencias que señalaba habrían sido menores y más aproximadas á la verdad.

3.^o Que los periódicos españoles que reprodujeron el artículo de *Hamburger Börsenhalle* no tenían dato alguno acerca del comercio de alcoholes, ni procuraron buscarlos, y se limitaron

á transcribir un escrito ofensivo para la Administración de su país, fomentando injustificadamente el descrédito de ésta, y avivando las antipatías que existen entre los alemanes y los suecos, quienes no tardaron en tomar represalias de lo dicho por los alemanes, acusándoles á su vez de defraudadores, siempre en perjuicio y mengua del buen nombre de la Administración española.

Y 4.º Que el artículo publicado en el número del periódico de Madrid *La Época*, correspondiente al día 7 de Julio de 1888, y basado en datos facilitados por un *buen sueco*, es la prueba de lo que antes se ha dicho.

La buena fe de *La Época* fué sorprendida por la persona á quien calificó de *buen sueco*, y que la engañó, dándole datos amañados con una mala fe notoria y probada.

Viendo que al comparar la importación de alcohol alemán en España, según las Estadísticas españolas, con la exportación de Alemania á España, según las Estadísticas alemanas, resultaban mayores cantidades *importadas* en España que *exportadas* de Alemania, el *buen sueco* acudió á la superchería de sumar las cifras de la exportación general del Imperio con las que indica la Memoria de Hamburgo, es decir, repitió cantidades para hacer la suma y no sólo hizo esto, sino que al tomar las cifras de la Memoria de Hamburgo, que está formada, como expresa cada una de sus páginas, *por peso bruto*, consideró la suma de estas cantidades como peso *neto* de alcohol, y redujo este peso á litros, á cuyo efecto empleó las tablas suecas y no otras, pues apreció hasta el quinto decimal de aquéllas, y por lo tanto, dió á sabiendas á *La Época* unos datos que eran falsos. Así resulta de la siguiente comparación:

	1883	1884	1885	1886
	Peso bruto.	Peso bruto.	Peso bruto.	Peso bruto.
Exportación total de Alemania según las Estadísticas del Imperio.....	248.213	353.026	510.330	512.542
Idem de Hamburgo,.....	379.478	322.814	425.211	464.672
SUMA.....	627.691	675.840	935.541	977.214
Peso considerado como neto, que dividido por 0.81521, peso de un litro de alcohol de 95º dan litros.....	770.097	829.037	1.147.607	1.198.727
Cifras dadas por <i>La Época</i>	769.974	829.036	1.147.605	1.198.726

IX

Conclusiones.

Ha llegado la Comisión al término del trabajo que V. E. se había servido encomendarla, el cual ha realizado con toda la imparcialidad y el esmero que su importancia requería, y de todo lo expuesto deduce las conclusiones siguientes:

- Las Estadísticas del comercio exterior de España en 1886 y 1887 señalan cifras inexactas para la importación de alcohol de Suecia y de Alemania.
- En el comercio de Suecia figuran 5.323.936 litros en 1886, y 9.956.759 litros en 1887, y las cifras reales que debían figurar son 9.806.413 litros en 1886, y 16.063.942 litros en 1887.
- En el comercio de Alemania figuran 88.163.055 litros en 1886, y 64.641.658 litros en 1887, en lugar de las cifras verdaderas, que son 84.900.153 en 1886, y 59.083.325 en 1887.
- Estas diferencias, que son notables para fijar la cuantía del comercio de cada uno de los países mencionados, no tienen gran importancia para la Estadística general de España, porque la suma de las importaciones de Suecia y Alemania en 1886 es de 94.706.566 litros en lugar de los 93.486.991 que aparecen en la Estadística, y de 75.147.267 litros en 1887, en lugar de 74.598.213 litros; y las diferencias de 1.219.575 litros en 1886 y de 549.054 litros en 1887,

sólo representan el 1.28 por 100 y 0.73 por 100, respectivamente, de la importación legal realizada en ambos años.

5.º Las anteriores diferencias proceden de errores de las Aduanas y del Negociado de Estadística de la Dirección, difíciles de extirpar en trabajos tan extensos y minuciosos como los de que se trata. La Comisión cree que con las medidas recientemente adoptadas para hacer la Estadística, tales diferencias, si no desaparecen totalmente, se reducirán en alto grado.

6.º Las equivocaciones de las Estadísticas de 1886 y 1887 han dado lugar á que por algunos periódicos nacionales y extranjeros se haya supuesto que por las Aduanas españolas se habían verificado grandes fraudes en la importación de alcoholes introducidos en los dos años mencionados.

7.º Las cifras dadas por dichos periódicos con referencia á las Estadísticas alemanas y suecas no son ciertas, y por consiguiente, los cálculos que en ellas se fundan están equivocados.

8.º Ha podido hacerse una comparación exacta entre las cifras oficiales de la exportación de Suecia y las de la importación española, barco por barco y cargamento por cargamento, gracias á la galantería del Gobierno sueco en facilitar toda clase de datos á la Comisión.

9.º De esta comparación resulta que entre la importación en España de alcoholes procedentes de Suecia y la exportación de Suecia para España, hay una diferencia de 4.09 por 100 de menos en 1886, y de 3.80 por 100 en 1887 en la importación.

10. No ha podido hacerse la misma comparación respecto de Alemania, por haberse negado aquel Gobierno á facilitar los datos de exportación por barcos y por puertos, á causa de no constar estos datos en su estadística.

11. No es posible realizar comparación alguna con las estadísticas oficiales del Imperio alemán, porque resultan equivocadas en lo que se refiere al comercio de alcoholes con España en 1886 y 1887, y los varios datos que comprenden no concuerdan unos con otros.

12. Tomando por base las Estadísticas particulares de los puertos de Hamburgo, Danzig y Stettin, publicadas por las Cámaras de comercio de estas ciudades, resulta que entre la exportación de aquéllas y la importación en España, aparecen las siguientes diferencias de menos en la Estadística española.

	1886	1887
Hamburgo.....	3.90 por 100	2.35 por 100
Danzig y Stettin.....	7.44 por 100	7.44 por 100

La naturaleza y origen de estos datos no permiten hacer consideraciones acerca de las causas de tales diferencias.

13. Tanto en lo referente á Suecia, como en lo relativo á Alemania, los trabajos practicados por la Comisión permiten asegurar, sin ninguna duda, que los grandes fraudes denunciados no han existido, que el buen nombre de la Administración española en su conjunto, queda completamente á salvo, y que no hay fundamento ni motivo para perseguir ningún fraude.

14. A pesar de esto, y habida cuenta del alto derecho que hoy satisfacen los aguardientes y alcoholes, es conveniente y aun necesario, que la Administración de Aduanas redoble su celo y su vigilancia en los despachos de estos líquidos, sobre todo respecto á los que procedan de los puertos alemanes del mar Báltico, siendo conveniente que se exija que en los manifiestos de los Capitanes se consigne el número de litros de alcohol que se carguen, además del peso que hoy se expresa, y que los certificados de origen se sustituyan con los duplicados de las facturas de exportación, autorizados por las Aduanas de los puertos de origen.

15. Por último, la Comisión considera de estricta cortesía que se den oficialmente las gracias al Gobierno sueco y al Ministro de S. M. en Stockholmo, por el eficaz apoyo que han prestado á aquélla para el desempeño de su cometido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1889.—Excmo. Sr. JUAN B. SITGES.—EDUARDO BLANCO Y CRUZ.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Julio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Difteria.....	Ternera, 4.....	»	21	Hembra..	32	Soltera..	Fiebre adinámica..	Hospital Jesús Nazareno.	»
2	Idem....	38	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	22	Idem....	7	Idem....	Difteria.....	Oimos, 2.....	»
3	Idem....	57	Viudo...	Sifilis.....	Idem.....	»	23	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Libertad, 8.....	»
4	Idem....	11 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Espejo, 4.....	»	24	Idem....	3	Idem....	Crup.....	Paseo San Vicente, 12...	»
5	Idem....	32	Idem....	Pulmonía.....	Camino del Pardo, 3.....	»	25	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Aguila, 31.....	»
6	Idem....	50	Idem....	Enfisema pulmonar	C.º Ca-abanchel Cemt.º	»	26	Idem....	18	Casada..	Tuberculosis.....	Barrio Nuevo, 11.....	»
7	Idem....	7	Idem....	Angina.....	Gil Imón 4.....	»	27	Idem....	1	Soltera..	Pericarditis.....	Santa Engracia, 117.....	»
8	Idem....	44	Idem....	Cáncer estómago..	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	20 d.	Idem....	Bronquitis.....	San Joaquín, 14.....	»
9	Idem....	4	Idem....	Enteritis.....	Embajadores, 87.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Carranza, 21.....	»
10	Idem....	79	Presbítero	Disenteria.....	Isabel la Católica, 14....	»	30	Idem....	2	Idem....	Catarro bronquial.	Alcalá, 101.....	»
11	Idem....	1	Soltero...	Meningitis.....	Almirante, 11.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Embajadores, 53.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Oso, 21.....	»	32	Idem....	6	Idem....	Enteritis.....	Mesón de Paredes, 44....	»
13	Idem....	6	Idem....	Eclampsia.....	Justiniano, 10.....	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Duque de Alba, 13.....	»
14	Idem....	2	Idem....	Idem.....	General Pardiñas, 2.....	»	34	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Zurita, 29.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Santa Ana, 13.....	»	35	Idem....	74	Viuda..	Congest. cerebral.	Don Felipe, 8.....	»
16	Idem....	76	Viudo...	Derrame seroso....	Pez, 24.....	»	36	Idem....	52	Soltera..	Derrame seroso....	Madera, 27.....	»
17	Idem....	81	Idem....	Rebland.º cerebral.	López de Hoyos, Asilo....	»	37	Idem....	11	Idem....	Adenoma.....	Espartinas, 1.....	»
18	Idem....	8 m.	Soltero...	Hidrocefalo.....	Montera, 41.....	»	38	Idem....	21 d.	Idem....	Falta de desarrollo	Torija, 9.....	»
19	Idem....	Feto.	Don Martín, 37.....	»	39	Idem....	Feto..	Moratines, 8.....	»
20	Hembra..	5 m.	Soltera..	Viruela.....	Delicias, 11.....	»	40	Idem....	Idem.	Judicial.

Total de inhumaciones: 37 y 3 fetos.—Varones 19; hembras 21.—De difteria un niño y 2 niñas, total, 3.—De sarampión nada.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Julio de 1889. D. Juan Martín González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1889, sobre abono de honorarios por el deslinde de terrenos en la Ronda de Atocha de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, P. S., Francisco Cabello. 1553—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Octubre de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1889.—Manuel Tomé. 1521—M—3

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de varias primeras materias necesarias á las labores de la Pirotecnia auxiliar de Sevilla durante el año económico de 1889-90, según disposición del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 25 de Abril último, comprendidas en los lotes siguientes:

PRIMER LOTE

600 quintales métricos de latón en copas para envueltas de balas.

SEGUNDO LOTE

3.000 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas.

TERCER LOTE

90 quintales métricos de cera pura de abejas.

El acto tendrá lugar en la Dirección de la Pirotecnica militar de Sevilla y en este Parque el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de ambos establecimientos todos los días no feriados, á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 11.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias el provisional de 7.500 pesetas para el latón en copas; 525 pesetas para el carbón de piedra, y 2.250 pesetas para la cera, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en subasta pública de varias primeras materias comprendidas en tres lotes, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote (*tal*, en letra), al precio de (*tantas* pesetas y céntimos, todo en letra) el quintal métrico de (*tal* artículo), acompañando en garantía el talón del depósito prevenido.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Julio de 1889.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuan. 506—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 37.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

208. NO EXISTENCIA DE UN BAJO DE SIETE METROS DE AGUA INDICADO EN LAS CARTAS EN EL PUERTO BALTISK (RAGER VIK). (*A. a. N.*, núm. 29/171. *Paris*, 1889.) El banco de 7 metros que las cartas indican en el puerto Baltisk (Rager Vik), á 6,5 cables al S. 27º O. de la iglesia del SE., ha desaparecido.

Carta núm. 608 de la sección I.

Dinamarca.

209. FONDOS EN EL PUERTO DE EBELTOFT (KATTEGAT). (*A. a. N.*, núm. 30/176. *Paris*, 1889.) Los más pequeños fondos en el puerto de Ebeltoft son de 3,1 metros, con vientos constantes del E. Con vientos del O. el agua aumenta á 4 y 4,1 metros.

Cartas números 701 y 821 de la sección II.

Dinamarca.

210. BAJAS EN LA COSTA N. DE SELANDIA (KATTEGAT). (*A. a. N.*, núm. 30/177. *Paris*, 1889.) Los bancos siguientes han sido descubiertos en la costa N. de Selandia al E. de la entrada de Iseford:

Un banco de 5,3 metros de agua, en fondos de 9 metros, á 3,5 millas al N. 30º 30' E. del faro de Spotsbjerg.

Situación: 56º 1' 36" N. y 18º 7' 1" E.

Un banco de 5,6 metros de agua á 150 metros al N. 60º O. del anterior.

Un banco de 6,9 metros de agua á 600 metros al N. 40º O. del de 5,3 metros.

El fondo entre estos bancos y la tierra está sembrado de bajos; así es que los buques de algún calado no deben pasar por dentro de los bancos.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

211. FONDEO DE DOS BOYAS EN EL RÍO LANDERNEAU. (*A. a. N.*, núm. 31/182. *Paris*, 1889.) Se han fondeado dos boyas en el canal de entrada del río Landerneau, entre los bancos de San Marcos y de Keraliou, y son:

1.º Una boya negra en la extremidad O. parte N. del canal en la enfilación de los dos campanarios de San Marcos.

2.º Una boya roja en la extremidad E. parte S. del canal, en la enfilación del campanario de San Martín, abierto por la izquierda de la punta del Molino Blanco.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

212. FONDEO DE DOS BOYAS VALIZAS EN LA EMBOCADURA DEL SENGAR BESAR (RÍO LARUT, PENÍNSULA DE MALACA). (*A. a. N.*, núm. 29/174. *Paris*, 1889.) Según comunican de puerto Weld, las dos boyas valizas que estaban cerca de la bahía de

Silinsing (Slinsing), han sido enmendadas á fin de marcar el canal del brazo Sengar Besar del río Larut.

Desde la boya de afuera se marca la punta S. de la entrada del río Silinsing al N. 63º E. y la punta N. de la entrada del brazo Sengar Besar al S. 74º E.; desde la boya de adentro se marca la punta S. de la entrada del río Silinsing al N. 31º E. y la punta N. de la entrada del brazo Sengar Besar al S. 71º E.

Se debe siempre pasar al N. de estas boyas.

Carta núm. 498 de la sección IV.

MAR DEL JAPON

Isla de Yeso.

213. ROCAS. (*A. a. N.*, núm. 29/175. *Paris*, 1889.) El Capitán del ballenero *Coral* dice haber reconocido en Junio de 1888 por los 42º 30' N. y 143º 18' E. dos piedras de 2 á 5 metros de altura y distantes una de otra unos 450 metros.

Este Capitán supone que estas rocas están rodeadas de mucho fondo, pues ha pasado por el S. de ellas á menos de 50 metros sin haber visto el menor indicio de arrecifes.

NOTA. La roca *Voevoda*, reconocida por el buque de guerra ruso *Voevoda* y situada en las cartas en los 42º 14' 30" N. y 143º 30' E. ha sido buscada sin éxito muchas veces, y en particular en 1886 por el buque de guerra francés *Primauguet* (véase *Aviso núm. 193 de 1886*).

Es posible que la roca *Voevoda* sea una de las dos reconocidas por el Capitán del *Coral*, y cuya existencia está confirmada por otro barco ballenero.

Carta núm. 466 de la sección I.

Madrid 3 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 29 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 22 de Julio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden fecha 2 del mes actual la celebración de una segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción é introducción de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluayan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, en el año económico de 1889-90; esta Dirección general ha acordado que se celebre en la misma dicha segunda subasta el día 16 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precipitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 70.500 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3 525 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales, y movimiento de las aguas que afluayan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico 1889-90, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le correspondan percibir la cantidad de pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción, de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio; y en el caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad á reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma).

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, A. Castriello. 508—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último. (1)

D. Félix Ugarte y Díez, Oficial cuarto de Hacienda cesante: se le reconocen en la indicada situación 17 años, 9 meses y 28 días de servicios y sin derecho á haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1835. Extracto de servicios: Cabo de infantería del resguardo especial de consumos de esta Corte un año, 2 meses y 27 días; Oficial de libros é Interventor de Consumos 3 meses y 7 días; Fiel de derechos de Consumos de Burgos 2 años, 8 meses y 7 días; Celador del Cuerpo de Vigilancia de Burgos, Oficial de segunda y Auxiliar de la Comisión especial para la comprobación administrativa, no procede su abono con arreglo á la regla 1.ª, art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y Real orden de 22 de Marzo último. Oficial quinto de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 10 meses y 18 días; Oficial cuarto de Hacienda de Logroño y Soria 10 años, 8 meses y 28 días.

D. José María Folgueras y Miranda, Juez de primera instancia de Pravia, jubilado: se le reconoce en la indicada situación 17 años, 5 meses y 24 días, declarándole sin derecho á haber pasivo en la indicada situación, por no reunir el mínimo de 20 años que para el primer grado exige la ley de Presupuestos de 1835. Extracto de servicios: Promotor fis-

cal de entrada de Navalcarnero un año, 6 meses y 24 días. Promotor fiscal de entrada de Villaviciosa 10 años, 2 meses y 20 días; Juez de primera instancia de Pravia 5 años, 8 meses y 10 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Miguel Andreu y Soler, Auxiliar de la clase de sextos y Oficial quinto del Tribunal de Cuentas de Cuba, cesante: se le reconocen en la indicada situación 2 años, 8 meses y 3 días y se le declara sin derecho á haber pasivo, y que se le proponga para la jubilación por no reunir el tiempo que para ello exigen los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 105 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866. Extracto de servicios: Aspirante de planta del Tribunal, Escribiente primero de cuarta clase del mismo, Escribiente segundo de tercera clase de la propia oficina, Escribiente sexto de segunda clase, Escribiente quinto de segunda clase, Escribiente cuarto de segunda clase, y Escribiente tercero de segunda clase del referido Tribunal no son de abono por no ser de Real nombramiento, según exigen el art. 4.º, regla 2.ª del decreto de 24 de Abril de 1869 y la regla 2.ª del art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1870; Oficial quinto, Auxiliar de la clase de sextos del Tribunal de Cuentas, 2 años, 8 meses y 3 días.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Catalina Otero y Hernández, viuda de D. José María Monasterio, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, que para el sueldo de 2.500 disfrutado por el causante más de dos años, señala el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo quinto del reglamento de dicho Montepío, y le corresponde con arreglo al art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Honorina Cordouer y Lefebre, viuda de D. Lucio Mora, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, al sueldo de 5.000 disfrutado por el causante, y le corresponde con arreglo al artículo 16 de dicha instrucción.

Doña Carolina Veira y Flores, viuda de D. Vicente López Ballesteros, Contador de Hacienda que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, que para el sueldo de 4.000 disfrutado por el causante más de dos años, señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde con arreglo á igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña María González Díaz, viuda de D. Fernando de Belloso, Oficial que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que al sueldo de 2.500 disfrutado por el causante más de dos años, señala el cap. 3.º, art. 1.º, párrafo cuarto del reglamento del mismo, y le corresponde con arreglo al artículo 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña María de la Concepción, D. Alfredo y D. Francisco López y Pascual, huérfanos de D. José María, Juez de primera instancia que fué. Se les declara con derecho á suceder á su madre en la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, que les corresponde por el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Concepción Jimeno y Lerma, viuda de D. José Molinedo é Ibáñez, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que para el sueldo de 2.500 disfrutado por el causante más de dos años en dicho destino, señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde conforme á igual artículo de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Dolores Balanyat y Palau, huérfana de D. Ignacio, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Antonia Palau y Valls, en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Vilches y Vidagain, viuda de D. Eduardo Solier y Pacheco, Secretario que fué del Gobierno civil de Salamanca y Administrador de Correos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que por el sueldo de 3.500 disfrutado por el causante más de dos años en dicho empleo le corresponde con arreglo al cap. 3.º, art. 1.º, párrafo sexto del reglamento de dicho Montepío.

Doña Juana Mateo y Miguel, viuda de D. Romualdo Martín Escolas, Portero que fué del salón del Senado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 3.000 que disfrutó el causante más de dos años, y le corresponde con arreglo á la disposición 2.ª de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Robustiana Guerra Díaz Varela, viuda de D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 al sueldo de 3.500, y le corresponde por los artículos 14 de la ley de Presupuestos de 1855 y 33 de la de 1856.

Doña Consuelo Bula, viuda de D. Juan María Beltrán, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales que para el sueldo de 1.560 disfrutada por el causante más de dos años señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde por el 16 de la misma.

Doña Margarita Andreu y Roig, viuda, huérfana de Don Jerónimo, Juez que fué de Mahón. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Juana en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales que le corresponde con arreglo al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Emilia Maury de las Heras, viuda de D. Ignacio Orejero, Catedrático que fué de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que le corresponde por los artículos 33 de la ley de Presupuestos de 1856, y 7 y 16 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carmen Perteguer y Martínez, viuda de D. José García, Subdirector que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales con arreglo á lo que dispone la Real orden de 8 de Enero del corriente año recaída en el expediente de Doña Jesusa Michelena.

Doña Mercedes Valenciano y Soriano, huérfana de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales, 20 céntimos del regulador de 5.000 disfrutado por el causante más de dos años, y le corresponden con arreglo á los artículos 45, 48 y 49 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 14 de la ley de Presupuestos de 1864.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Doña Dolores González Estéfani, viuda de D. Isidro Au-
drán, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Ma-
drid. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de
Ministerios de 2.000 pesetas anuales que señala el capítu-
lo 2.º, art. 7.º del reglamento de dicho Montepío.

Doña María Andreu y Macía, viuda de D. José Sánchez,
Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda. Se le de-
clara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 500
pesetas anuales que señala el art. 14 de la instrucción de 26
de Diciembre de 1831 al sueldo de 2.000 disfrutado por el
causante más de 2 años, y le corresponde por el 16 de dicha
instrucción

Doña Carmen Navarro, viuda de D. Ramón Nicolás de
Coca, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con
derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas
anuales, y le corresponde con arreglo al art. 14 de la ley de
Presupuestos de 1855 y señala el cap. 3.º, art. 1.º del regla-
mento de dicho Montepío.

Doña Leonarda, Doña Ricarda y Doña Elisa Bonet y Váz-
quez, huérfanas de D. Andrés, Tesorero que fué de Rentas.
Se les declara en juicio de revisión con derecho á ser rehabi-
litadas en la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pese-
tas anuales que las declaró la primitiva Junta de Clases pas-
sivas en 22 de Febrero de 1862 y caducada la del Tesorero
de 1.250 anuales, debiendo reintegrar al Tesoro de la diferen-
cia que resulte entre una y otra pensión desde el 29 de Ene-
ro último, fecha del Real decreto disponiendo esta revisión.

Doña Ana Rico y Gil, huérfana de D. Francisco, Contador,
Vista que fué de la Aduana de Benicarló. Se propone sin de-
recho á la pensión del Montepío y á la del Tesoro; á la pri-
mera por oponerse á ello el art. 2.º del reglamento, y á la se-
gunda por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Asunción Heredia, viuda, huérfana de D. José, Ma-
gistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara
sin derecho á la transmisión de pensión del Tesoro, por opo-
nerse á ello la regla 8.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de
Enero de 1889.

Doña Teresa Maspons y Serra, viuda de D. Pedro Alcover,
Relator que fué de la Audiencia de Baleares. Se le declara
sin derecho á pensión de Montepío, porque el referido desti-
no no tiene incorporación al mismo, y sin derecho también á
la del Tesoro por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Juana Tolosana y Mendoza, huérfana de D. José,
Administrador que fué de Rentas estancadas. Se le declara
en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de Ofi-
cinas de 187 pesetas 50 céntimos anuales que en tal concepto

venía percibiendo, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del
Real decreto de 29 de Enero y determina la instrucción quin-
ta, declaración segunda, de la Real orden de 22 de Marzo
de 1889.

Doña Javiera Nieto y Robles, huérfana de D. José, Admi-
nistrador que fué de Correos de Almedralejo. Se le declara
sin derecho á la pensión de Montepío que solicita porque el
destino que desempeñó el causante su padre no tiene incor-
poración á dicho piadoso establecimiento por carecer del re-
quisito de ser de Real nombramiento.

D. José Balcells, huérfano de D. Joaquín, Catedrático que
fué de la Escuela de Ingenieros de Barcelona. Se le declara
sin derecho á suceder á su madre Doña Rosa en el goce de la
pensión que disfrutaba por no comprenderle los beneficios que
determina el art. 19 de la instrucción de 26 de Diciembre
de 1831.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director gene-
ral de Obras públicas en 27 de Junio último, he acordado se-
ñalar el día 19 de Agosto próximo, y hora de las doce de su
mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio
de abastecimiento del faro de la isla de Mouro durante el año
económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 3.074 pesetas 76 cén-
timos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la
instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de pro-
vincia, en el cual estarán de manifiesto el presupuesto deta-
llado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares
que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en
papel del sello 11.º, arreglado al modelo que se inserta á con-
tinuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-
rantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del
presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de
camino, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que
les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite
haber realizado el depósito del modo que previene la referida
instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,
se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente
entre sus autores, abierta en los términos que fija la ins-
trucción, fijándose la primera puja en 20 pesetas, y quedando
las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no
baje de 5 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA ó Boletín oficial se-
rán de cuenta del rematante.

Santander 17 de Julio de 1889.—El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, empadronado con cédula
personal, núm., enterado del anuncio publicado con fe-
cha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que
se exigen para la adjudicación en pública subasta del servi-
cio de abastecimiento del faro de la isla de Mouro, durante
el año económico de 1889 á 90, se comprometo á tomar á su
cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados
requisitos, por la cantidad de (Aquí la proposición que
haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fija-
do; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que
no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y
céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al cum-
plimiento de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente). 510—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose reclamado por el Tribunal de Cuentas del
Reino, en el reparo 4.º puesto á la de Rentas públicas de esta
provincia, correspondiente al semestre de ampliación de
1880-81, el reintegro de 28 pesetas devueltas al Recaudador
de cédulas personales D. Enrique Romeral, por el presente
se cita, llama y emplaza á este interesado, así como á Don
Cayetano de las Casas, Jefe de la Administración económica
de esta provincia en la época mencionada, para que por sí
ó por medio de oportuna representación, se presenten en esta
Oficina interventora á responder del referido cargo, en el
término de diez días, á contar desde la inserción de este lla-
mamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta
provincia.

El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes. 1523—M

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Núm. de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	CAPITAL	RÉDITOS	IMPORTE de la capitalización		IMPORTE	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión.
			— Pesetas.	— Pesetas.	á plazos. Pesetas.	al contado. Pesetas.	de las anualidades. — Pesetas.	— Pesetas.	
547	D. Gil María Fabra.....	Casa en esta Corte calle del Mediodía Grande, núm. 6 moderno, 4 antiguo, manzana 105.....	2.750	68'75	»	763'89	»	763'89	17 de Julio de 1889.
548	El mismo.....	Idem.....	1.000	25	»	277'78	»	277'78	Idem.
549	El mismo.....	Casa en esta Corte, calle de Irlandeses, núm. 5 moderno, 21 antiguo, manzana 108.....	500	15	»	150	»	150	Idem.
550	El mismo.....	Casa en esta Corte, calle del Aguila, núm. 6 moderno, con accesorias á la del Angel, núm. 5 moderno, 11 antiguo, manzana 114.....	3.544'25	88'60	»	984'45	»	984'45	Idem.

NOTA. Acerca de las solicitudes de transmisión de censos contenidas en la anterior relación, pueden los dueños de las fincas censadas utilizar el derecho de retracto que les concede el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los interesados y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Madrid 18 de Julio de 1889.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Comisión provincial de Burgos.

En el día 27 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1889 hasta 30 de Septiembre de 1890, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 2 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—Por A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1889 á 30 de Septiembre de 1890, ambos inclusive.

- El suministro diario se divide:
Racionado de los acogidos sanos del Hospital provincial.
Idem de los acogidos enfermos de id. id.
Idem de las amas de lactancia internas id.
Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
Idem de los presos enfermos de id. id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada diez individuos.
920 gramos de aceite para cada cien individuos.
43 gramos de pimienta dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa, para cada diez individuos.

Comida de mediodía.

1'035 kilogramos de pan por cada dos individuos como ración diaria.

58 gramos de carne de vaca de la mejor calidad, que se expenda en el mercado público para cada individuo.

58 gramos de garbanzos por cada id.

230 gramos de patatas para cada id.

7 gramos de tocino para cada id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 gramos de sal y 46 gramos de pimienta dulce para cada diez plazas.

En los cinco meses de Mayo á Septiembre, inclusive, en-

regará el contratista 29 gramos de arroz, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada diez individuos; 920 gramos de aceite para cada cien individuos; 43 gramos de pimienta dulce; 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa, para cada diez individuos.

En los cinco meses de Mayo á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubias, y 29 gramos de arroz con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 gramos de aceite á la comida; y 140 gramos de cebolla, 150 gramos de aceite, 50 gramos de pimienta de cascarrilla de primera y 100 gramos de sal á la cena para cada diez personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

345 idem de carne por id.

29 idem de tocino por id.

504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 idem de tocino por id.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan para cada diez individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.

En cambio de dicha sopa se dará: 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

Almuerzo.

58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama.
58 idem de pan blanquillo para id.
14 idem de aceite para id.
126 mililitros de vino para id.
5 gramos de pimienta dulce, 8 gramos de sal y 6 gramos de ajo para cada ama.

Comida del medio día.

29 gramos de pasta para sopa para cada ama.

29 idem de garbanzos para id.

116 idem de carne de vaca para id.

173 idem de patatas ó de verdura para id.

29 idem de tocino para id.

29 idem de chorizo para id.

252 mililitros de vino para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

El contratista entregará cuando se le exija en sustitución del chocolate 58 gramos de queso curado ó 116 gramos de fruta y 126 mililitros de vino.

Cena.

173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 idem de aceite para id.

116 idem de carne de vaca para id.

252 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce, 8 gramos de sal y 5 gramos de ajo para id.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne de la cena en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

Pan.

Igual ración de pan que la de los acogidos sanos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 25 cuartillos, ó sean 12'604 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razón de 25 céntimos de peseta, ó sean 50 el litro.

8.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y de preso sano, 80 céntimos de peseta por cada ración de acogido y de preso enfermo, y una peseta 25 céntimos por cada ración de ama de lactancia interna.

9.ª El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán al mismo precio.

10. Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

11. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega.

12. El pan será de trigo blanquillo de primera clase como lo que se expendía en la plaza, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

13. Los garbanzos serán de cochura, sin remojar y de tamaño regular.

14. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

15. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

16. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.

17. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.

2.ª En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de beneficencia, á presencia del Director y uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviese reunida en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere, se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurra el rematante, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1889 hasta 30 de Septiembre de 1890, ambos inclusive.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá

las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven ésta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

6.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunicase la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribir con letra clara sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente modelo:

D. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional, á los precios siguientes:

1.º Ración de acogido y preso sano á (aquí la cantidad sin enmienda ni raspadura en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.º Ración de acogido y preso enfermo á

3.º Ración de ama de lactancia interna á

(Fecha y firma del interesado.)

Estación Central de Telégrafos.

día 22.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Caldelas.—Antonio Sánchez, lista Telégrafos.
Almería.—Narciso Rey, Mayor, 13, segundo.
Segovia.—Sin nombre, Ancha San Bernardo, 7, segundo.
Marseille.—Ibaner, Plaza Santo Domingo, 2, principal izquierda.
Barcelona.—Eduardo Gálvez Marqués, Gerona, 1.
Valladolid.—Dr. Andalucía, sin señas.
Cartagena.—Goicurria, San Miguel, 21.
Pantelasa.—Nicomedes García, Instituto, 27.
Guadalajara.—Luis, Puebla, 5, tienda papel.
Redondela.—Vicente Cañaverl, Corredora San Pablo, 3.
Villaviciosa.—Antonio Cabanilles, Coloreros, 2, principal (ausente).
Lérida.—Francisco Adzeries, músico Borbón.
Irún.—Goejofert, sin señas.

NORTE

Motilla Palancar.—Sr. D. Eugenio de la Escosura, Fuencarral, 115.
Ponferrada.—Restituto García, Virgen Azucenas, 4; Arango, 2.
Barcelona.—Carlos Peñaranda, Fuencarral, 90, y Tribunal Cuentas.
Burgos.—Julio Jiménez, Almagro, 33.
Madrid 21 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

El segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Vergara expidió durante el ejercicio de 1881 á 1882 el abonaré num. 8, ascendente á 92 pesos 21 centavos oro, á favor del soldado licenciado del mismo Nicolás Melero Fuentes por alcanques que le resultaron en su ajuste, cuyo documento ha sufrido extravío.

Y antes de procederse á la expedición del duplicado se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré número 8, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 19 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura. 1544—M

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, num. 8, tercera subasta pública para la construcción de los bauls con banquetes que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones é instrucciones de la Dirección que se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, en esta plaza, así como el modelo de proposición.

Badajoz 20 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos. 507—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Brandeso, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.403 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 170 pesetas 42 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 18 de Julio de 1889.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio de 1889, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Brandeso, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 509—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Anatomía descriptiva general y Patología, y las otras cinco sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 1558—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alora.

Vacante la plaza de Médico Cirujano de la Beneficencia municipal del primer distrito de esta población, dotada con 995 pesetas anuales se convocan aspirantes de Sres. Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, por el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los cuales dirigirán sus solicitudes con copia del título profesional y hoja histórica de méritos y servicios.

Alora 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Morales. 1520—M

Alcaldía constitucional de Cariñena (Zaragoza).

Hace saber que por cumplimiento de contrato con los Profesores que las vienen desempeñando, quedarán vacantes el día 30 de Septiembre próximo, dos plazas de Médico Cirujano titulares de Beneficencia de esta villa, las cuales han de proveerse conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

La dotación de cada una consiste en 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, ó sean 999 del presupuesto municipal y el resto por una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el 20 de Agosto al Presidente del Ayuntamiento; teniendo entendido que serán preferidos los Doctores á los Licenciados, y en unos y otros, los que cuenten más años de práctica y hayan contraído más méritos en su carrera.

Dado en Cariñena á 20 de Julio de 1889.—Cecilio Aliacar. Por su mandado, Francisco Herrero Secretario. 1549—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	457.433'79	»	158.190'30
2 Montes.....	825	835	10	»
3 Impuestos.....	1.848.063'02	1.658.221'31	»	189.841'71
4 Beneficencia.....	65.033'50	39.578'24	»	25.455'26
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	127'24	»	127'26
7 Extraordinarios.....	681.392'86	248.193'43	»	433.199'43
8 Resultas.....	»	163.732'62	163.732'62	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	23.744.962'09	»	1.585.037'91
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	49.823'76	»	80.176'24
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.743.652'49	282.304'77	»
Corriente.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
Resultas.....	»	110.462'07	110.462'07	»
Movimiento de fondos.....	»	290.000	290.000	»
15 Fondos especiales.....	»	2.260.624'79	2.260.624'79	»
TOTAL.....	30.132.540'69	31.158.102'26	3.497.589'68	2.472.028'11
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	2.119.174	»	62.695
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	1.151.058'06	»	75.214'64
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	2.921.126'40	»	251.220'91
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	918.488'24	»	188.600'24
5 Beneficencia.....	923.453'95	765.735'26	»	157.718'69
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	1.926.861'96	»	472.636'29
7 Corrección pública.....	400.000	337.500	»	62.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	15.311.533'49	»	933.849'79
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	359.663'59	»	416.616'41
11 Imprevistos.....	239.000	237.600'19	»	1.399'81
12 Resultas.....	»	163.519'83	163.519'83	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	2.004'38	2.004'38	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.349.160'43	»	112.187'29
Corriente.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
Resultas.....	»	1.047'14	1.047'14	»
Movimiento de fondos.....	»	290.000	290.000	»
18 Fondos especiales.....	»	1.764.146'57	1.764.146'57	»
TOTAL.....	30.132.540'69	29.705.284'06	2.307.382'44	2.794.639'07
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.452.818'20	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	566.734'39	566.734'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	22.195	22.195	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	544.539'39	»	»

Madrid 30 de Junio de 1889.—V.º B.º= P. I. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, E. Romero Paz. = El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos José Molinero Ruiz, José Portal Ruiz, Manuel Navarro Rodríguez y José Sánchez Luque, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la calle Nueva, núm. 39; en la misma calle, núm. 85; en la Carrera de Genil, núm. 44, y en la cuesta de Caracas, núm. 6, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 31 de Julio, á las ocho de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Andrés Gil López y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 20 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4754

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

D. Daniel Mata y Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia, en funciones de Secretario.

Por la presente se cita al testigo Martín Carrión Sancho, natural y vecino de Robledo de Chavela, partido de San Lorenzo de El Escorial, provincia de Madrid, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, para que comparezca ante este Tribunal el día 7 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que, pro-

cedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se sigue contra Pablo Dueñas sobre detención arbitraria.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Segovia á 19 de Julio de 1889.—Daniel Mata. J—4710

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por lesiones é insultos á un funcionario público, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á José Cobaleda Montero, de veintisiete años, casado, natural de Gata, provincia de Cáceres, y vecino de esta capital, guardavías, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares, en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Tribunal ó responder de los cargos que le resultan en esta causa, formada por lesiones é insultos á un funcionario público, en la que figura como procesado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judi-

cial procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido José Cobaleda Montero, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.»

Es conforme con su original; y para que conste á los efectos mandados expido la presente, que firmo en Tarragona á 18 de Julio de 1889.—V.º B.º=Fons.—Manuel Gómez. J—4711

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez instructor de Algeciras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castro García, hijo de Juan y de Inés, natural de Málaga, vecino de Estepona, calle de Santa Ana, núm. 28, casado, de sesenta años, marinero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia en causa por usar nombre falso; apercibido que en otro caso le pararán los consiguientes perjuicios.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, funcionarios é individuos de policía judicial hagan practicar y practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición del José Castro García.

Dado en Algeciras á 15 de Julio de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—4649

ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Primitivo Pérez, se está sustanciando causa por el delito de contrabando y cohecho contra Jacinto Alonso Barroso, hijo de Santos y de María del Carmen, natural de Santo Tomé de Zabarcos, partido judicial y provincia de Avila, de treinta y ocho años de edad, cuya vecindad se ignora, constanding únicamente que ha sido mozo de la estación del Norte del ferrocarril de Barcelona hasta el 16 de Diciembre último, en que dimitió, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo ó en el de su domicilio á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante, Avila y Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 18 de Julio de 1889.—Vicente R. Valdés.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—4650

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, se cita y llama á cuatro hombres y un niño que en la mañana del 2 del actual pasaron conduciendo tres manadas de ovejas por el cordel Real, en la dehesa denominada Moncarche, término municipal de Puebla del Prior, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la última inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en el sumario que se instruye en el mismo contra el autor ó autores del incendio ocurrido en referida dehesa el día antes expresado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Almendralejo á 15 de Julio de 1889.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores. J—4651

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Salud Jenaro Lobo Conejo, natural de Fregenal de la Sierra, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó comunique el punto donde se encuentre para ser reconocido por Facultativo en la causa que se instruye contra Demetrio Sánchez Viloria por disparo de arma de fuego y lesión al Salud Jenaro Lobo; apercibido éste de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 17 de Julio de 1889.—Millán Díaz Medina.—José Dorda y Cid. J—4652

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por este quinto edicto hago saber que por D. Fernando García Ocaña, Registrador de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo; en su consecuencia se cita á las perso-

nas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, la presenten en el plazo de un año en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente edicto.

Dado en Arenas de San Pedro á 18 de Julio de 1889.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—4675

BADAJOZ

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Damián Herrador Estévez, hijo de Alonso y de Juana, natural de Navas del Rey, Administrador que ha sido de la cárcel correccional de esta ciudad, de la que era vecino, de treinta y cuatro años de edad, y otros, por los delitos de imprudencia simple con infracción de reglamentos carcelarios y quebrantamiento de condena, por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia se dictó sentencia, con fecha 14 de Marzo último, cuya parte dispositiva, á la letra, dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.—«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á Damián Herrador Estévez, y declaramos de oficio la quinta parte de las costas procesales, dejando subsistente la sentencia recurrida en los demás extremos que contiene.

Así por esta nuestra sentencia irrevocablemente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martínez del Campo.—Mateo de Alcocer.—Federico Enjuto.—Rafael Alvarez.—Miguel de Castells.—Antonio Garijo Lara.—Diego Montero de Espinosa.»

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada al Don Damián Herrador por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y de lo preceptuado en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que el dicho D. Damián Herrador no tiene domicilio conocido ni ha podido averiguarse dónde se halla, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, expido esta dicha cédula con el fin de su inserción en los periódicos antes indicados, en Badajoz á 17 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot. J—4653

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Pascalet y Pañellas, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, natural de San Felú de Guixols, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa sobre hurto que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4654

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ramón Porta Prats, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante estas cárceles nacionales del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4655

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Picó y Picó, hijo de Domingo y de María, de treinta y tres años, casado, jornalero y natural de Alfaro, y á Pedro Carbonell y Rovira, hijo de Juan y Teresa, de treinta y uno, soltero, jornalero y natural de Santa Margarita de los Monjes, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Ramón Picó y Pedro Carbonell, y caso de conseguirlo les dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4656

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, con providencia de 17 del corriente mes, dictada en el expediente de denuncia y prohibición de enajenar valores, promovido por el Procurador D. Ramón María Casades, en nombre de Don Joaquín María de Vedruna y Pérez, contra D. Salvador Vin-

tró, por el presente edicto se hace saber que ha sido alzada la prohibición decretada de enajenar los valores siguientes:

Banco Hispano Colonial.

Acciones números 3.411, 3.542, 3.543, 13.000, 33.029, 33.030, 33.547, 33.548, 20.746, 25.398, 31.852, 42.568 y 51.752.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Títulos serie A, números 52.516, 52.517, 110.097, y serie C, número 26.289.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Números 560.603, 560.604, 560.605 y 560.606.

Compañía de ferrocarriles de Tarragona, Barcelona y Francia.

Acciones números 342.457, 342.458, 347.853, 349.437 en títulos de una acción cada uno; números 99.061 al 99.070 en un título de 10 acciones, con cupón núm. 2 y siguientes.

Así como la retención de los intereses y del capital de dichos valores, cuando llegue el caso de su devolución; advirtiéndose, empero, que queda subsistente la prohibición de enajenar y la retención de los intereses y capital de los demás valores no mencionados y enumerados en este edicto y en el de 12 de Febrero último, sobre todos los cuales se decretó dicha prohibición, la que consta inserta en la GACETA DE MADRID de 29 de Septiembre del año último, en el *Boletín oficial* de esta provincia de 27 del mismo mes y año, y en el *Diario de Barcelona* del día anterior.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1889.—Por D. Victor Font, Ignacio Torrá, Escribano. X—136

BURGOS

D. Bernardo Cuadras, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José María Merlo Romero, alias Soplao, natural de María, provincia de Almería, hijo de Blas y de Josefa, de veintiséis años, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regures, barba poca, color sano y pecoso de viuelas, y Manuel Bermejo Heredia, natural de Madrid, vecino que fué de Barcelona, hijo de padres desconocidos, de veintinueve años, soltero, albañil, sabe leer y escribir, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, cuyos sujetos se fugaron del penal de esta capital, donde se hallaban extinguiendo condena, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, á fin de acordar nuevos señalamientos del juicio suspendido en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se acordará su prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referidos José María Merlo y Manuel Bermejo, y habidos que sean presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Julio de 1889.—Bernardo Cuadras.—Ante mí, Francisco Almazán. J—4657

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al licenciado del Ejército que llegó á esta capital en el tren de Andalucía el día 4 de Junio último y arrojó en el andén de la Estación liado en un periódico tres paquetes de tabaco picado y 29 cigarros puros procedentes de Gibraltar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando en la conducción de dicho tabaco; apercibido que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 18 de Julio de 1889.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—4676

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En autos ejecutivos que por ante mí se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, á instancia de D. Manuel Pérez Moya y de Don Santiago de la Torre y Boades, como herederos fiduciarios de D. Fermín Lombardo y Rodríguez, se despachó ejecución contra bienes de la testamentaria de Doña Josefa Rodríguez y Bruzón, por la cantidad principal de 40.941 pesetas 25 céntimos, intereses y costas, habiéndose embargado la propiedad y rentas de la casa, sita en esta ciudad, calle Nueva, números 39 antiguo y 2 moderno, sin haber requerido previamente para el pago de dicha suma á D. Ramón y á D. Félix Posadas y Lombardo, herederos de la Doña Josefa Rodríguez, ni á D. Ramón Posadas y Fuentes, como padre y representante legal de la otra heredera, la menor, Doña Rita Posadas y Lombardo, por desconocerse el domicilio de todos ellos é ignorarse su paradero. En su virtud, y cumpliendo lo ordenado en providencia de hoy, dictada en los expresados autos, se requiere á los referidos individuos al pago de las expresadas sumas, y al mismo tiempo se les cita de remate, concediéndoles el término improrrogable de nueve días para que, si les conviniere, se opan a la ejecución despachada, personándose en los autos por medio de Procurador; y previniéndoles que si dejan de verificarlo serán declarados en rebeldía, seguirán los autos su curso, sin hacerseles otras no-

tificaciones ni citaciones que las que determina la ley, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 17 de Julio de 1889.—Por mi compañero Camacho, Adolfo Soria. X—139

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Mata García Lotoca, hijo de Antonio y de Sandalia, natural de Valdepeñas, residente últimamente en Sevilla, calle Zurbarán, núm. 4, casado, industrial, de cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho rematado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 16 de Julio de 1889.—José Calderón. El actuario. J—4658

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Martín Sánchez Nieto, mayor de edad, y á Gregorio García Pérez, de trece años, ambos vecinos de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en causa que se les sigue sobre contrabando; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá aquella, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cartagena á 16 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. J—4659

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Martínez, hijo de Juan y de María, de esta naturaleza y vecindad, con morada en Canteras, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida por lesiones á Juan Hernández Lorente; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 18 de Junio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—4660

CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 12 del actual, dictada á instancia de la representación de D. Simeón Saltó y Torrematé, propietario, vecino de Vallbona de las Monjas en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre nulidad del testamento de Doña Dolores Saltó y Bergadá, vecina que fué de Sarreal, ha promovido contra los sujetos que á continuación se expresarán, los cuales en su mayor parte desconocidos, y los otros de ignorado paradero, se emplaza á dichos sujetos, que resultan ser: D. Antonio Saltó, D. Pedro Bergadá, Doña Ana Onartera, Doña María Saltó, en nombre propio y en representación de sus hijos; á Doña Antonia Saltó, D. José Capdevila y Saltó, D. Agustín Saltó, D. Pablo Capdevila, Doña Dolores Vilalta, Doña Teresa Pedreny, Doña Josefa Neu, D. Pablo Rosell y D. Pedro Saltó y Onartera, para que dentro del término improrrogable de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cervera (provincia de Lérida) 13 de Julio de 1889.—Fernando Granell, Escribano. X—135

CIEZA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia contra Diego Campos Botia, natural de Caravaca, Ramón Gutiérrez y Miguel Palao Martínez, he acordado en providencia de este día dirigir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo

á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de los referidos individuos, concediéndoles para su presentación en este Juzgado el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 18 de Julio de 1889.—Por su mandado: Mariano Julio Barreri. J—4677

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vargas Ruiz, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración inquisitiva y practicar las demás diligencias concernientes en el sumario que se le sigue por hurto de caballerías á D. Guillermo Demor, de éstos vecinos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la práctica de las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con el precitado objeto.

Dada en Córdoba á 18 de Julio de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—4678

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Concepción Sánchez Díaz, casada, mayor de edad, de esta vecindad, habitante calle Ollerías, núm. 17, para que en el término de diez días comparezca en esta sala audiencia del Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra Miguel Mosales Mayo y Angustias López Baena por amancebamiento; previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4661

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Castro Reyes, natural de la Randela y vecino de Sevilla, en la calle Conde Negro, núm. 34, casado, desbravador de caballos y de treinta años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de caballerías á D. Antonio Rosales Quintana; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca del José Castro Reyes, el que caso de que sea encontrado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 16 de Julio de 1889.—José Arán de Terré. Ante mí, Francisco de Rojas. J—4662

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Antonio Martín Martínez, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de diez y ocho años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre lesiones por su no asistencia al juicio oral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Casas. J—4679

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Miguel Gutiérrez González, José Robles Rubio y José Maldonado Alarcón, vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de la misma á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en dicha cárcel á disposición de la susodicha Superioridad.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—4663

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás González Herrera, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Sanlúcar de Barrameda, de cincuenta años de edad, casado, tabernero, vecino que ha sido de esta capital, alto, delgado, de ojos azules, nariz afilada, pelo castaño y boca grande, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por estafa á Miguel Gil del Real; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Huelva á 12 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Fernando Bel. J—4664

Por virtud de la presente cédula, y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, se cita y llama por medio de la presente á un tal Pedro, recobero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por sospecha de hurto de un jumento de pelo castaño oscuro que se encontró en poder de José Sánchez Díaz, natural de Osuna, sin guía que acreditase su legítima adquisición; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 15 de Julio de 1889.—V.º B.º—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Fernando Bel. J—4680

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Díaz Roldán, alias Lovera, natural y vecino de Montejaicar, hijo de Francisco y Salvadora, como de cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa sobre disparo y lesiones á Rafael del Arbol Ramírez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del expresado Miguel Díaz Roldán, alias Lovera.

Dado en Iznalloz á 11 de Julio de 1889.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio M. Cotta. J—4673

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido por providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que ante el mismo pende, en averiguación á los motivos que produjeron el incendio de una chavola, sita en esta ciudad, al sitio de Tras de la Estación, llamada del Pacho, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual, acordó que por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citar y llamar á D. Lope Berga Fernández, natural de Fonseca, partido judicial de Haro en la provincia de Logroño, como marido de Doña Petra Aedo y Corral, dueña de dicha chavola, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en indicados periódicos, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de ofrecerle dicho procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León 18 de Julio de 1889.—El actuario, Martín Lorenzana. J—4681

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Lique, de cuarenta años, soltero, torero, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de las Salesas, núm. 21, piso cuarto, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid á 19 de Julio de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—4682

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido por D. Pedro de Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, como heredero usufructuario de su hermano D. Benigno, contra Don

Fernando Cabrera, Marqués de Villaseca, y otros, como herederos de Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y González de Aguilar, Marquesa viuda que fué de Ontiveros, sobre cobro de pesetas, se ha acordado la rebeldía del demandado Sr. Marqués y se ha dado por contestada la demanda por parte del mismo.

Y para que llegue á su conocimiento se expide el presente en Madrid á 20 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—138

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio á instancia de D. Francisco Gómez contra Doña Antonia Carretero, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo fijo un terreno situado extramuros de esta capital, dentro de la zona de ensanche, distrito municipal del Hospital, barrio del Sur, en donde llaman Los Garbanzales, que linda al Sur con el camino titulado de Los Yeseros, continuación de la calle de Méndez Alvaro, antes del Sur; por Este terreno de D. Pedro Varela; por Norte con la calera de riego del Arroyo Carcabón, y por Oeste con otro terreno de D. Bernardo Azcárate, siendo su extensión superficial 9.333 metros cuadrados con 83 decímetros, equivalentes á 120.222 pies cuadrados con 35 décimos de otro, tasado en la cantidad de 30.055 pesetas con 74 céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al 10 por 100 de la tasación, que habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo el rematante conformarse con dicha certificación, y no tendrá derecho á exigir otros títulos.

Madrid 22 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—141

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de la fecha, en el sumario que instruye por estafas y falsificación de documentos, se hace saber á los que sean herederos de Doña Adelaida Levacher el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en la referida causa y ejercitar las acciones civil y criminal que puedan corresponderles.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1889.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4683

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado por hurto, el joven llamado Tomás, que se dice habita en la calle del Ancora, sin que consten otras circunstancias, que la mañana del 24 de Marzo último estuvo con otros en la estación del Mediodía sustrayendo naranjas de los vagones.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Julio de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por Cobo, Manuel Kreisler. J—4684

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoó y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio González Manfredi, natural y vecino de Nerja, hijo de Antonio y María, casado, labrador, de treinta y tres años, y cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regulares, color claro, cara redonda, barba poca, ojos azules, cabellos castaños oscuros, usa bigote y sin ninguna particular, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel pública para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por uso indebido de nombre; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 17 de Julio de 1889.—Víctor Feijoó y Santalla.—El Escribano, Juan Durán. J—4665

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Antonio Meléndez Gómez, hijo de Alfonso y Antonia, natural de Constantina de la Sierra, partido de Cazalla, provincia de Sevilla, soltero, albañil, de cuarenta y cuatro años de edad, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presen-

te en la cárcel de esta ciudad á la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y su conducción á dicha cárcel.

Dada en Málaga á 12 de Julio de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

Señas personales del procesado Antonio Meléndez Gómez.

Estatura regular, pelo entrecano, cejas negras, ojos ídem, color sano, cara larga, frente espaciosa, nariz afilada, barba poblada, bigote, pelo negro, con una cicatriz en forma de corte en la mejilla izquierda. J—4685

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Padilla Alcántara, de esta naturaleza y vecindad, habitante calle Ancha del Carmen, y que en la noche del día 15 de Mayo se encontraba reunido con José Guillén Pérez en la plazuela de San Pedro y jugando con una pistola se disparó lesionando al Guillén, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día en que se publica la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por referido disparo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego á las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido Rafael Padilla Alcántara.

Dada en Málaga á 15 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—4687

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Quesada Fernández, natural de Torremolinos, vecino de Churriana, hijo de Jerónimo y Victoria, de treinta y siete años de edad, casado con Josefa López Gallego, jornalero de campo, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose se encuentre en esta capital; sus señas personales son: estatura regular, cara larga, barba poblada afeitada, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de cuatro cerdos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Así al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo en esta cárcel.

Dada en Málaga á 16 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—4688

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García González, hijo de Francisco y Francisca, natural de Alhaurín el Grande, de veintitrés años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle de la Jara, núm. 34, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de citarlo y emplazarlo para ante el Tribunal superior en la causa que se le instruye por robo á su padre; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido procesado, procedan á su detención, remitiéndolo, con las seguridades consiguientes, á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Ruiz y Ruiz. J—4686

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Luis Nater y García, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse ausente, con el fin de que comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del D. Luis Nater.

Málaga 13 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez Fernández.—Licenciado Antonio Gil. J—4666

MANACOR

El Sr. Juez de instrucción de este partido (Manacor, Baleares), en la causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa á D. José Fuster y Reus en virtud de denuncia presentada por éste, ha acordado en providencia de este día que se cite á Sebastián Llull, jornalero, y á Juan Freixa Santandreu, vecinos de esta población, y en el día en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á las nueve de su mañana, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Y para que puedan hacerse las citaciones acordadas, expido la presente en Manacor á 17 de Julio de 1889.—El Secretario habilitado, Rafael Ferrer. J—4689

MANZANARES

D. Antonio García Noblejas, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto de carácter andaluz, alto, rubio, cara larga; viste de verano, sombrero de color ceniza, y de unos cuarenta años de edad, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar cierta declaración en causa que instruye sobre robo de una borrica en esta ciudad en la noche del 25 de Junio último, contándose dichos diez días desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la borrica hurtada, que es rucia, oscura, vedijas en las orejas, de tres años, alzada regular y recién herrada de los cascotes, y caso de hallarse mencionada borrica, la pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Manzanares á 19 de Julio de 1889.—Antonio García Noblejas.—Por su mandado, Anselmo Díez Sánchez. J—4690

NAVA DEL REY

Por la presente se cita á los testigos Mr. Chievant León y Mr. Conte Ludovic D'Allozse; el primero, natural de Coñac (Francia), departamento de la Charonte, de veinticinco años, maquinista de vapores, con instrucción, conoce el español, aun cuando no lo pronuncia bien, y el segundo, natural de Boston, en los Estados Unidos, de treinta años de edad, casado, con instrucción, Capitán de vapor, conoce algo el idioma español, aun cuando no lo pronuncia bien, hijo del Duque de Losie de la Blandray, ambos empleados en la Compañía de vapores mercantiles, titulada Forweu Unión, para que el día 13 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, á las órdenes del Presidente de la sala de vacaciones, bajo la responsabilidad que marca la ley, á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado de instrucción contra Inocencio Santos y otros sobre lesiones á los expresados Chievant León y Conte Ludovic D'Allozse, que lo fueron en la villa de Alaejos de este partido, el día 10 de Junio del año último.

Y como los referidos testigos no tienen domicilio conocido, se ha dispuesto por la Superioridad que la citación se haga en la forma prevenida en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuyo efecto se ha acordado por el señor Juez de instrucción que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado extiendo y firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en la Nava del Rey á 17 de Julio de 1889.—Francisco Sigler Saenz.—El Escribano, Felipe Cruzado. J—4691

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rey Chiquero, vecino de Guaro, de donde se ausentó en el mes de Mayo último á ocuparse en las operaciones de siega en la provincia de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye á consecuencia de la denuncia que produjo al celebrarse el juicio oral y público en la Audiencia de lo criminal de Málaga con motivo de la causa instruida contra el mismo en el de Coín sobre estafa, pues declaró ante expresado superior Tribunal que firmó en blanco uno de los documentos de crédito por que se le procesaba; apercibido que de no comparecer en el término que se le fija le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 17 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—4667

OVIEDO

D. Aureliano Muñiz del Busto, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Gaspar Pereda y Cañedo, Registrador de la propiedad que fué de Ponferrada y últimamente de esta capital, á fin de que lo verifiquen dentro de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio; pues así lo tengo acordado en providencia

de 22 de Junio último, dictada en el expediente que sobre devolución de la fianza de aquel funcionario promovieron sus herederos.

Dado en Oviedo á 5 de Julio de 1889.—Aureliano Muñiz.—Por su mandado, Licenciado Bautista del Manzano. J—4668

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á José Comeiro, un tal Perdí, José Alvarez y un tal Domingo, que es peon, gallegos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa por lesiones á Francisco Martín Alvarez.

Dado en Plasencia á 17 de Julio de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—4692

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, con los tenedores de las mismas si no diesen las suficientes garantías de su legítima adquisición, las cuales fueron robadas en la noche del 7 al 8 del actual en el pueblo de Dos Torres á los vecinos de dicha villa Rafael Ruiz Blanco y Santiago Moreno Rubio; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 12 de Julio de 1889.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Julio Pelletero.

Señas de las caballerías.

Una mula de un año, pelo pardo, con la crin y cola hecha. Un mulo mohino y gacho de las dos orejas, de seis á siete años de edad, y de seis y media cuartas de alzada. J—4693

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José Rodríguez Alba ejerció el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa desde el 28 de Marzo á 30 de Junio de 1867, lo cual se hace público por tercera vez, en cumplimiento del art. 277 de la ley Hipotecaria por medio del presente edicto, por si alguna persona tuviere que hacer reclamación contra el D. José por razón del expresado cargo, lo verifique en el término marcado en la referida ley.

Dado en Puebla de Sanabria á 1.º de Julio de 1889.—Urbano López.—Por su mandado, Faustino Mato. J—4694

VALDERROBRES

El Sr. D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Gregorio Maled Centelles sobre lesiones á Marcelino Jarque Gerona, vecinos de Fresneda, ha acordado en providencia de este día citar de comparecencia ante este Juzgado, para ampliar su declaración, á Mariano Celma Gerona, soltero, jornalero, de veintidós años, vecino de Fresneda; y como se ignora su paradero, se le cita en forma por medio de la presente para que en el término de diez días, á contar desde que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas por tener obligación de concurrir al primer llamamiento.

Valderrobres 6 de Julio de 1889.—Jorge Dilla. J—4642

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, regente del de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del autorizante penden autos ordinarios, juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José de Espejo, Marqués de Castejón, Doña Valentina Espejo y Navarro y Doña Concepción Ardid y Espejo, parientes colaterales de Doña Julia de los Arcos Manuel de Villena en octavo grado, contra D. Manuel Cuber y otros sobre declaración de ciertas nulidades y reivindicación de bienes; en cuyos autos, á instancia de dichos demandantes, que aspiran, según manifestaron, á ser declarados herederos abintestato de la Doña Julia de los Arcos Manuel de Villena, se ha mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, á fin de que puedan acudir á tal pleito á deducir en derecho los que se crean más próximos parientes de dicha Doña Julia de los Arcos, Manuel de Villena dentro del término de treinta días.

Dado en Valencia á 18 de Julio de 1849.—Elías Ros.—Por su mandado, Arcadio Just. X—131

D. Elías Ros Andrés, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Carmen Peyró y Senent, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, pues así está acordado en los autos de abintestato que se siguen en este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Junio de 1889.—Elías Ros Andrés.—Ante mí, José Pamblanco. 310—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de esta Sociedad en fin del primer semestre de 1889.

Table with financial data for the Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí, showing active and passive assets in Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1889. = El Tenedor de libros, Manuel Muñoz. = El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez. = V.º B.º = El Presidente, B. de Castro. X-140

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) comparing rates from July 20th and July 22nd, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) for various provinces and cities in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JULIO DE 1889.

Table of foreign exchange rates (BOLSAS EXTRANJERAS) for Paris on July 20, 1889, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, à la vista, libra esterlina, 26'40 d. pesetas. Idem, à ocho días vista, id. id., 26'35 d. id. Idem, à 20 días vista, id. id., 26'25 d. id. Idem, à 90 días fecha, id. id., 26'20 d. id. Paris, à la vista, francos; beneficio al papel, 5'20 à 30. Idem, à ocho días vista, id. id., 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1889.

Meteorological observations table for July 22, 1889, including temperature, humidity, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península à las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, à las siete, el día 22 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports (Despachos telegráficos) received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various locations across the Peninsula, France, and Italy.

RETRASADO—Día 21

Palma..... 763'4 | 28'8 | SO.... | Calma. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Barcelona y Santander. Faltan datos de Gerona, Lérida, Palma, San Sebastián y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 à 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 à 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 à 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 à 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 à 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, à 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 à 1'10 pesetas el litro y à 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 à 0'90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 à 0'84 pesetas el litro y à 8 pesetas el decalitro.

Table of market prices (RESSES DEGOLLADAS) for various types of meat and livestock, listing the number of animals and their total weight in kilograms.

Precios à los tablereros.

Vaca, de 1'05 à 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, à 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, à 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Correos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) across various provinces, listing the amount collected in Pesetas and Céntimos.

Madrid 22 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, à los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889' book, listing the price in Pesetas for different editions.

ANUARIO OFICIAL ESTADISTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Apolinar, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Arapiles.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Torear por lo fino.—D. Jaime el conquistador.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid à Paris.—El año pasado por agua.—El gorro frigio.—De Madrid à Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A ti suspiramos.—Peñuero de señoras (estreno).—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—14.ª fashionable soirée de moda. Programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general à 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda representación de los clowns musicales The Averane.—Hermandades Moreno y otros notables ejercicios.